

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

3754)

1 9 DIC. 2016

"Por la cual se asignan cuarenta y cuatro (44) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela Comfiar, ubicado en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca y cuyo oferente es Caja de Compensación Familiar de Arauca - Comfiar."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Ciudadela Comfiar, ubicado en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca y cuyo oferente es Caja de Compensación Familiar de Arauca - Comfiar, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Ciudadela Comfiar, ubicado en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca y cuyo oferente es Caja de Compensación Familiar de Arauca - Comfiar, e identificado en proceso con el código unificado 1021, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorandos No. 2016IE0013779 del 09 de diciembre de 2016, y No. 2016IE0013943 del 13 de diciembre de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes a los Cierres Financieros No. 77 y 78 respectivamente.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero, indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ochocientos noventa y seis millones doscientos noventa y un mil quinientos pesos M/cte (\$896.291.500.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz -Fideicomiso-Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar cuarenta y cuatro (44) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de ochocientos noventa y seis millones doscientos noventa y un mil quinientos pesos M/cte (\$896.291.500.00) para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos

para el proyecto Ciudadela Comfiar, ubicado en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca y cuyo oferente es Caja de Compensación Familiar de Arauca - Comfiar, e identificado en proceso con el código unificado 1021, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 135 de 2016, encabezados por los jefes de hogar que se relacionan a continuación:

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Valor Subsidio	Estado del Hogar para la Asignación	PATRIMONIO / FUENTE
1	87211	11206130	JAIRO ERNESTO	DORADO CACERES	\$ 27.578.200,00	11/11/2015 18:21	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
2	33955	12207056	JAIRO	HERNANDEZ PALENCIA	\$ 5.881.875,00	17/10/2014 17:47	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
3	83637	17592435	MANUEL ANDRES	BASTIDAS BONA	\$ 2.580.516,00	08/09/2015 07:53	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
4	72722	17592553	PEDRO PABLO	PINZON MONTOYA	\$ 3.991.031,00	25/05/2015 18:05	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
5	31736	17593570	JUAN PABLO	MOLANO MOLANO	\$ 4.362.728,00	08/10/2014 15:21	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
6	69669	17595198	MILTON JAVIER	PEREZ MARTINEZ	\$ 3.223.748,00	05/05/2015 13:52	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
7	86400	17595932	OMAR ALFREDO	GARCIA BOSCAN	\$ 2.447.104,00	27/10/2015 17:38	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
8	30698	17596732	ARNALDO	LOPEZ NAVARRO	\$ 2.414.000,00	06/10/2014 22:05	\$ 17.236.375,00	Independiente	FONVIVIENDA
9	30707	20200317	LYDA	GIL LOPEZ	\$ 2.428.960,00	06/10/2014 23:04	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
10	24933	27980872	MARIA FLOR	RODRIGUEZ FONSECA	\$ 27.578.200,00	15/09/2014 10:15	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
11	43485	35427011	JENNY CATHERINE	HERRERA MURCIA	\$ 2.572.116,00	01/12/2014 08:52	\$ 17.236.375,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
12	30641	40334220	MARIA ANDREA	GUTIERREZ	\$ 2.415.000,00	06/10/2014 18:25	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
13	24239	40389780	EDELMIRA	BAUTISTA PEÑA	\$ 9.893.000,00	09/09/2014 16:03	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIEND/
14	30664	40512586	NOHEMY	ROJAS HERNANDEZ	\$ 3.590.000,00	06/10/2014 19:48	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
15	24213	52353318	YILMA GRACIELA	SANCHEZ MURILLO	\$ 2.414.000,00	09/09/2014 15:31	\$ 17.236.375,00	Independiente	FONVIVIENDA

Número de									
No.	FORMULARIO	Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Valor Subsidio	Estado del Hogar para la Asignación	PATRIMONIO / FUENTE
16	87070	52915857	HELLEN YOHANA	ROJAS CORONADO	\$ 27.578.200,00	11/11/2015 10:01	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
1 7	50312	60267308	LILIANA PATRICIA	JAUREGUI RIVERO	\$ 2.414.000,00	05/01/2015 17:16	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
18	45534	60324755	LUZ MARINA	CASTRO GELVES	\$ 2.414.000,00	11/12/2014 10:05	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
19	63850	63490896	MARIA DORYS	ROZO ORTEGA	\$ 2.414.660,00	08/04/2015 18:32	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
20	44466	63498940	LUZ MERY	CAMACHO BARBOSA	\$ 2.790.000,00	05/12/2014 11:58	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
21	87394	63553088	GENNY KARINA	VEGA	\$ 2.574.378,00	12/11/2015 17:08	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
22	34378	64518591	XIOMARA	ALVAREZ BANQUEZ	\$ 12.303.898,00	20/10/2014 16:08	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
23	31611	68293042	GIOVANNA	OQUENDO PEREZ	\$ 2.414.000,00	08/10/2014 12:04	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
24	43849	68293727	YEGNNY GREGORIA	CIFUENTES SANABRIA	\$ 2.514.387,00	03/12/2014 10:58	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
25	30682	68297523	GARCES PANTOJA	MAGDA XIOMARA	\$ 2.420.000,00	06/10/2014 20:31	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
26	90495	1018455740	CRISTHIAN ALEXANDER	HERNANDEZ MORENO	\$ 27.578.200,00	14/01/2016 08:20	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
27	30692	1069128263	RUBIELA	CORTES CARDENAS	\$ 4.816.309,00	06/10/2014 21:23	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
28	61613	1090363763	BRAILE	CHIA PABON	\$ 2.587.800,00	24/03/2015 19:25	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
29	83095	1090420204	VIRGINIA DEL PILAR	HERNANDEZ SUESCUN	\$ 2.414.000,00	26/08/2015 07:51	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
30	87033	1090422899	JESSICA PAOLA	ALZATE JAIMES	\$ 2.413.100,00	11/11/2015 08:09	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
31	83636	1093736004	NATALIE	ALARCON DUQUE	\$ 2.414.000,00	07/09/2015 18:02	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
32	43601	1116774084	NANCY MARIA	LOZADA CAMARGO	\$ 2.480.000,00	01/12/2014 15:11	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
33	85423	1116778414	KELLY TATIANA	ROMERO VARGAS	\$ 2.480.829,00	13/10/2015 11:18	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
34	87196	1116780881	MIYA HEELLENN	POLANCO BAUTISTA	\$ 3.000.000,00	11/11/2015 17:45	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
35	72686	1116781341	CINDY DANITHZA	SUAREZ GUEDEZ	\$ 2.414.000,00	25/05/2015 16:33	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA

del

"Por la cual se asignan cuarenta y cuatro (44) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela Comfiar, ubicado en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca y cuyo oferente es Caja de Compensación Familiar de Arauca - Comfiar."

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Valor Subsidio	Estado del Hogar para la Asignación	PATRIMONIO / FUENTE
36	87053	1116782203	EDUARDO	GARRIDO PUERTA	\$ 2.414.176,00	11/11/2015 09:20	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
37	65775	1116783413	ESNEIDER	LIZARAZO VASQUEZ	\$ 2.900.000,00	16/04/2015 14:19	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
38	86391	1116784390	JESSICA CENOVIA	CARCAMO PALLARES	\$ 2.580.862,00	27/10/2015 17:21	\$ 20.683.650,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
39	72675	1116789908	LISANDRO	RAMIREZ ROA	\$ 3.553.827,00	25/05/2015 15:59	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
40	30217	1116791009	CARMEN VIVIANA	CARREÑO QUIÑONEZ	\$ 2.415.247,00	04/10/2014 13:45	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
41	86460	1116860404	EDITH YOVANNA	CAMARGO RIAÑO	\$ 2.616.000,00	28/10/2015 11:25	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
42	69701	1121822432	YULY CAROLINA	BARRERA ORTEGA	\$ 2.480.000,00	05/05/2015 17:53	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA
43	78123	1123623896	CAMILO ANDRES	RAMIREZ STEELE	\$ 31.025.475,00	09/07/2015 10:27	\$ 17.236.375,00	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	FONVIVIENDA
44	63852	1143117485	YESID IBRAHIM	NAVARRO MEJIA	\$ 2.414.000,00	08/04/2015 18:46	\$ 20.683.650,00	Independiente	FONVIVIENDA

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- La asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Ciudadela Comfiar, ubicado en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca y cuyo oferente es Caja de Compensación Familiar de Arauca - Comfiar, e identificado en proceso con el código unificado 1021, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

1 9 DIC. 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Arelys Bravo Pereira M.· Revisó: Claudia Paris

Elaboró: Cesar A. Diaz T.